



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO.

70-001-31-10-001-2022-00035-00

DE: OMAR ENRIQUE SALGADO BORJA C.C. # 92.558.947

CONTRA: GINA PAOLA MARTINEZ CARDENAS C.C. # 1102823051

Marzo cuatro de dos mil veintidós.

Por reparto ordinario, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO promovida por OMAR ENRIQUE SALGADO BORJA por medio de apoderado, contra GINA PAOLA MARTINEZ CARDENAS, invocando la causal 8 del Artículo 154 del C.C.C.

Examinada junto con sus anexos, se percata el despacho que no acredita el envío y recibido de la demanda y sus anexos por vía electrónica a la demandada, (la que puede realizarse por mensaje de texto, whatsapp) o física, a la parte demandada, tal como lo señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹.

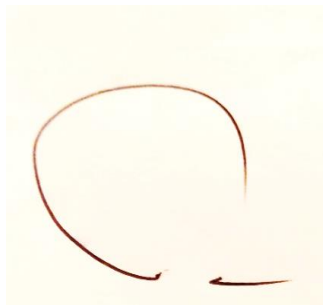
En consecuencia, conforme al numeral 1 del artículo 90 Ibidem, se **DISPONE**:

Primero.- Inadmítase la demanda de la referencia por falta de requisitos formales.

Segundo.- Se le concede al demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero.- Téngase al Doctor CARLOS CESAR CONTRERAS CURY como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



¹ Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal por el cual se comunicará con la parte demandada, sus partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en el presente, los cuales se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

s partes, sus representantes y apoderados, los testigos, mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097

E MAIL: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co



GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI


LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097
E MAIL: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

